PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.387-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Hipólito Fernando Tejeda Acosta.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 387-98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado garantizar a todo ciudadano y sobre todo a los servidores públicos, seguridad económica y social al terminar su vida productiva;

CONSIDERANDO: Que el señor HIPOLITO FERNANDO TEJEDA ACOSTA ha desempeñado diversas funciones en la administración pública, tales como: empleado municipal, profesor de educación, diputado al Congreso Nacional (1978-1982) y gobernador civil de la provincia de Montecristi;

CONSIDERANDO: Que el señor TEJEDA ACOSTA se encuentra incapacitado para seguir trabajando por su avanzada edad, lo que no le permite suplir sus necesidades básicas y las de su familia.

VISTO el Articulo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) al señor HIPOLITO FERNANDO TEJEDA ACOSTA.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.388-98 que concede una pensión del Estado en favor a la señora Josefa Emilia Martínez García.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 388-98

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado establecido por el texto constitucional garantizar la seguridad social de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora JOSEFA EMILIA MARTINEZ GARCIA, nacida el 26 de noviembre de 1908, fue profesora en el año 1924 en la Escuela No.2 de Baní y por más de 36 años en la Escuela CORAZON DE MARIA, en San José de Ocoa;

CONSIDERANDO: Que fue Diputada a la constituyente de 1963, estando presente en el encuentro que la Cámara de Diputados realizó en este augusto salón de la Asamblea Nacional cuando se puso en circulación el libro de actas de los Legisladores de ese año y donde todos pudimos observar su estado de invalidez;

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$10,000.00, a la señora JOSEFA EMILIA MARTINEZ GARCIA.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.